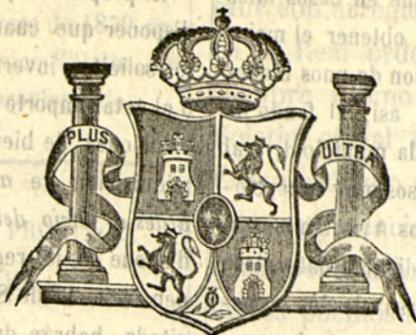


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De las Gacetas núms. 37 y 38.)

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (O. D. G.).

**Badajoz 5, 10:45 m.**—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador: «En este momento regreso de la estacion, S. M. ha salido para Elvas á las nueve y media. Una brillantísima concurrencia le esperaba, vitoreándole con entusiasmo, á la orilla del Guadiana, y siguiéndole á la estacion del camino de hierro para despedirle.»

**Fontainhas 5, 1:55 t.**—El Presidente del Consejo al Sr. Ministro de Hacienda: «S. M. acaba de llegar á Elvas sin novedad, siendo recibido por S. M. el Rey D. Luis con las mayores muestras de afecto, y aclamado con el mayor entusiasmo por el numeroso público que aquí ha acudido á presenciar la entrevista.»

**Badajoz 5, 4:35 t.**—El Gobernador de Badajoz al Ministro de la Gobernacion: «S. M. el Rey regresa en este momento de su expedicion á Elvas.»

**Badajoz 5, 5:50 t.**—El Gobernador de Badajoz al Ministro de la Gobernacion: «Acaba de llegar S. M. de regreso de Elvas con toda felicidad: á pesar de estar la tarde poco apacible, esperaba á S. M., como ayer, en la orilla del Guadiana, un gentio inmenso, que ha prorumpido en entusiastas vivas al Rey así que S. M. empezó á pasar el rio.

Tambien ha sido saludado y vitoreado por multitud de señoras que en el mismo punto le aguardaban. El entusiasmo que en todas partes inspira S. M. es indescriptible.»

**Badajoz 5, 8:10 n.**—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. salió para Portugal á las nueve y media de la mañana, llegando á las diez á Elvas, en cuya estacion, que estaba lujosamente engalanada, fue recibido por S. M. el Rey D. Luis I, á quien acompañaban el Presidente de su Consejo de Ministros, los Ministros de Negocios Extranjeros y de Obras públicas y los altos dignatarios de la Corte.

Despues de saludarse afectuosa y cordialmente ambos Monarcas, y de presentarse mutuamente sus respectivas comitivas, SS. MM. salieron á ver las tropas que allí hacian los honores, presenciando despues el desfile de las mismas desde el elegante pabellon construido para la entrevista.

A la una se sirvió un espléndido almuerzo, y al final los dos Monarcas brindaron por que la amistad de ambos S.beranos y de sus dinastias hiciese cada dia mas estrechas y cordiales las excelentes relaciones que, con reciproca ventaja de uno y otro, unen hoy á los dos paises.

A las cuatro salió S. M. de Elvas, siendo despedido con las mayores demostraciones de afecto por parte de S. M. el Rey D. Luis y de su Corte, y con entusiastas aclamaciones del inmenso gentio que poblaba la estacion y sus contornos; llegando á esta ciudad á las cuatro y media.»

**Badajoz 6, 9 m.**—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador: «Acaba de salir S. M. de Palacio á

visitar los establecimientos de Beneficencia, los cuarteles y el Hospital militar. Un público inmenso le esperaba á su salida para saludarle, y le sigue á todas partes vitoreándole.»

**Badajoz 6, 12:30 t.**—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Despues de haber visitado los establecimientos de Beneficencia y los cuarteles, S. M. sale en este momento para Ciudad-Real.»

Es imposible describir las calurosas manifestaciones tributadas á S. M. á su paso por las calles de esta capital. Todas las avenidas estaban materialmente inundadas por multitud de personas de todas las clases sociales, aclamando al Rey sin cesar. A la entrada y salida de dichos establecimientos sucedia lo mismo.

Las orillas del rio estaban intransitables por la aglomeracion de gente.

En la estacion han despedido á S. M. Comisiones de todas las Corporaciones eclesiásticas, civiles y militares y un público numerosisimo y distinguido que le ha aclamado sin interrupcion, haciendo llegar á su colmo las demostraciones mas respetuosas y entusiastas del profundisimo amor que nuestro jóven y augustó Monarca les inspira.

La leal ciudad de Badajoz ha dado una patenisima muestra de la adhesion y amor que profesa á S. M., y la provincia entera recordará eternamente con orgullo y gozo el fausto suceso de la visita con que S. M. la ha honrado.

Hasta el limite de la provincia acompañarán á S. M., además del que tiene la honra de dirigirse á V. E., el Capitán general y Comisiones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales, y de la Audiencia del territorio.

Como V. E. ya sabe, S. M. se detendrá en Mérida dos horas ó poco mas, para visitar los principales monumen-

tos históricos que dicha ciudad atesora, y despues continuará su viaje.»

**Mérida 6, 3:55 t.**—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Esta mañana visitó S. M. detenidamente en Badajoz los cuarteles, las fortificaciones, los Hospitales militar y civil y el Hospicio, presenciando despues las maniobras de los batallones de infanteria que guarnecen dicha ciudad. A las doce y media salió de Badajoz, siendo despedido con entusiasmo sin limites, que no ha decaido un momento durante su estancia en dicha poblacion.

En esta ciudad S. M. ha visitado con toda detencion, entre otras antigüedades célebres, el Horno de Santa Olalla y la estatua de la misma Santa, el arco de Trajano, el templo de Diana, el mosaico de la calle de San Salvador y la cisterna del conventual; siendo S. M. objeto de las mayores demostraciones de cariño por parte del pueblo de Mérida.

En este momento, que son las 3:45 de la tarde, sale S. M. para Ciudad-Real.»

**Mérida 6, 4 t.**—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M. ha llegado aquí sin la menor novedad, siendo recibido por las Autoridades, personas notables y la poblacion en masa, que desde que ha divisado el tren Real prorumpió en los mas entusiastas vítores.

S. M. se ha dignado hospedarse en una casa de las principales, que le habia sido preparada al objeto. En ella el Ayuntamiento le ha ofrecido un refresco elegantemente dispuesto.

S. M. ha visitado los principales monumentos artísticos é históricos que esta Ciudad contiene, dando inequívocas muestras de los profundos y varia-

dos conocimientos que en la materia posee.

A todas partes le acompañaba el pueblo entero, saludándole y vitoreándole constantemente.»

Mérida 6, 7 n.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«A la una y media de la tarde llegó á esta el tren Real sin novedad. Esperaban en la estacion el Ayuntamiento, las Autoridades, el Clero y un gentío inmenso, ansioso de saludar á S. M., que ha entrado en la ciudad en medio de imponderable entusiasmo, de incessantes vivas en toda la carrera. Se dirigió al Templo, donde se cantó un solemne *Te Deum*.

En el tránsito, á la par que era vitoreado por todas las clases, se le arrojaban palomas, coronas, flores y versos, como sinceras pruebas de cariño. Visitó las antigüedades, siempre seguido de innumerables personas, y volvió á la estacion, donde se despidió del público, que no cesó de vitorearlo, partiendo el tren á las cuatro próximamente.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

El art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 concede á los Ayuntamientos la facultad de solicitar autorizacion para convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100 mandadas entregar en equivalencia del 80 por 100 del producto de sus bienes de Propios enajenados, y la de retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del referido capital para invertir su importe en obras de utilidad y conveniencia públicas. Era necesario, sin embargo, evitar que á la sombra de la mencionada ley se concediesen autorizaciones que, lejos de favorecer los intereses de los pueblos, les ocasionasen perjuicios, privándoles de los recursos de carácter permanente con que cuentan para satisfacer sus cargas y obligaciones; y á este fin se encaminaron las reglas consignadas en la Real orden de 15 de Setiembre de 1859. Las restricciones creadas por ella, si bien llenaron su objeto en determinadas

ocasiones, en otras no han ocurrido á todas las necesidades de la Administracion en este punto concreto, ni ofrecido las garantías que en casos tales deben exigirse para obtener el mejor acierto en la inversion de unos bienes que son, por decirlo así, el fondo de reserva de la Hacienda municipal, y al que solamente en casos muy excepcionales deben acudir los Ayuntamientos.

Por otra parte, la distinta naturaleza y aun la forma diversa de los expedientes exigen una documentacion que, entre otras cosas, demuestre, no solo la necesidad, utilidad y conveniencia de las obras, sino la existencia de un presupuesto que dé á conocer su importe total y los planos á que ha de sujetarse la ejecucion de ellas. Ocurre, por tanto, que las mas de las veces los expedientes de esta índole no pueden despacharse con la premura que este Ministerio desea y las necesidades de las corporaciones demandan, porque la falta de datos claros y precisos, así como la de antecedentes indispensables, hace necesario devolver aquellos á V. S. para que se subsanen los defectos de que adolecen.

La práctica ha venido demostrando que la referida Real orden de 15 de Setiembre no ha sido bastante á evitar estas dilaciones. Para corregir tales defectos en el procedimiento, obtener la seguridad de que las obras se harán con sujecion á los planos y presupuestos aprobados, y para que el sobrante, si lo hubiera, de la cantidad consignada ingrese de nuevo en la Caja general de Depósitos, se hace necesario dictar nuevas disposiciones; á cuyo fin S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en los expedientes que los Ayuntamientos incoen desde esta fecha solicitando invertir en obras de utilidad pública el todo ó parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, además de las reglas consignadas en la Real orden de 15 de Setiembre de 1859, se observen las siguientes:

1.º Una vez que el Ayuntamiento comunique á ese Gobierno hallarse terminadas las obras, dispondrá V. S. que el Arquitecto provincial ó el municipal, si le hubiere, proceda al reconocimiento y recibo de ellas.

2.º Al efecto expedirá certificacion de estar hechas con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones aprobadas por este Ministerio, haciendo constar tambien la cantidad invertida si resultase menor que la consignada en el presupuesto aprobado.

3.º Que al remitir V. S. á esta Superioridad el certificado á que se refiere la regla anterior, y con el cual

se considerará ultimado el expediente, hará constar si las obras se hicieron ó no por subasta.

Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que cuando los Ayuntamientos soliciten invertir la tercera parte ó el total importe de las referidas inscripciones de bienes de Propios en la adquisicion de acciones de empresas útiles á juicio del Gobierno, segun se dispone en la regla 6.º de la Real orden fecha 15 de Setiembre de 1859 ya citada, habrán de acreditar los extremos siguientes:

Que la emision y circulacion de las acciones ú obligaciones que se trata de adquirir han sido legal y debidamente autorizadas con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que el pago de los dividendos activos si son acciones, ó el de los intereses si son obligaciones, se hace puntual y religiosamente por las empresas ó Compañías:

Que la amortizacion se verifica dentro de los plazos y en los términos á que se han obligado las referidas Compañías ó empresas.

Que los expresados valores han sido declarados efectos públicos, segun lo dispuesto en el art. 3.º, caso 1.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1854, ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid y disposiciones posteriores:

Y finalmente, que una vez en poder de los Ayuntamientos las acciones ú obligaciones para cuya adquisicion han sido autorizados, remitan á este Ministerio, por conducto de V. S. y en el término de seis meses, copia testimonial por ante Notario público de la póliza de compra, expedida por Agente oficial de Cambios, segun lo dispuesto en los artículos 15, 18, 21 y 22 del expresado Real decreto de 8 de Febrero de 1854. En dicho testimonio constarán: el precio á que han sido comprados los valores, fecha de su emision, serie y número de estos, así como las épocas en que empieza y en que termina su amortizacion, si la tuvieran. Si trascurridos seis meses desde que haya sido trasladada la Real orden al Alcalde este no remitiese el testimonio de la póliza, con lo cual quedará ultimado el expediente, se entenderá renunciada la autorizacion concedida.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento; previéndole la voluntad de S. M. que V. S. circule y haga conocer á todos los Ayuntamientos de esa provincia, á quienes tanto interesa, la presente Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de

1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«Vista la comunicacion que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio esa Comision provincial en 15 del mes próximo pasado consultando varias dudas relativas á la aplicacion de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que no debiendo ser incluidos en ningun sorteo los mozos expresados en el art. 89 de la citada ley, tampoco pueden ser tenidos en cuenta, con arreglo á sus artículos 29 y 31, para repartir el contingente de cada reemplazo ni para cubrir el cupo señalado á los pueblos de su domicilio.

2.º Que el reglamento y cuadro adjuntos á dicha ley deben aplicarse á la declaracion de las exenciones físicas de los mozos que en virtud de ella sean llamados anualmente al servicio del Ejército y de la Marina, segun expresa el art. 25 del reglamento de 2 de Diciembre último, resolviéndose con sujecion al mandado observar por decreto de la Regencia de 16 de igual mes de 1869 las exenciones físicas que á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Mayo de 1878 aleguen los individuos de la inscripcion marítima para no ingresar en la primera reserva de marineria.

3.º Que las circunstancias que deben concurrir en dichos individuos para el goce de las exenciones legales en los casos prevenidos por el citado Real decreto han de referirse al dia en que los interesados sean llamados al servicio con arreglo á la base 4.ª de la ley de 7 de Enero de 1877.

4.º Que disponiendo el art. 124 de la ley de 28 de Agosto último que se presenten en la capital de la provincia todos los mozos que hayan sido declarados soldados, y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentacion, no puede menos de considerarse comprendidos entre estos á lo exceptuados del servicio activo con arreglo al art. 92, quienes deben ser entregados en Caja con destino á la reserva.

5.º Que en el caso previsto por la segunda parte del art. 94 de la expresada ley, no es indispensable justificar que el mozo durante su permanencia en el servicio ha atendido á la manu-

tencion de su padre, madre, abuelo etc., sino que le basta acreditar el cumplimiento de este deber en la época inmediatamente anterior á su ingreso en Caja si no le ha sido posible verificarlo con posterioridad.

6.º Que los mozos que no alcancen la talla de un metro 500 milímetros deben ser excluidos definitivamente del servicio militar, dado que no pueden ser destinados al Ejército activo ni á la reserva, y que su exencion no está sujeta á la revision prevenida en el artículo 114.

Y 7.º Que esta revision solo debe extenderse á las exenciones otorgadas en los tres años anteriores, y por tanto las del reemplazo de 1877 no podrán ser ya revisadas en el de 1881.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1879.== El Subsecretario, Federico Villalba.== Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Circular.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 2 de Octubre de 1877, he acordado señalar el

domingo 23 del actual para que tenga lugar el sorteo de los Concejales á quienes corresponda salir con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial del martes 7 de Enero próximo pasado.

En esta atencion, encargo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el exacto cumplimiento de cuanto se les ordena en la presente circular.

Burgos 7 de Febrero de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Cuevas de San Clemente á Mecerreyes y Puente de Duero, con el haber anual de 400 pesetas.

Los que se crean adornados de los requisitos necesarios para su buen desempeño acudirán con instancia al Ilmo. Sr. Director general de Correos por conducto de este Gobierno en el término de 30 dias en solicitud de dicha plaza, acompañando un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia, y además, los que sean licenciados del Ejército, copia debidamente autorizada de su licencia absoluta.

Burgos 6 de Febrero de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE FEBRERO DE 1879.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 15 y 16 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Felix Garcia	Barrio San Felices	Tierras y prados	Clero..	4176	Barrio San Felices	14 15 Feb	150	1.º-229
El mismo	"	Tierras y otras	"	4144	"	"	465	"-250
Cesáreo Rodrigo	Los Ausines	Tierras	"	2085	Los Ausines	"	182,50	"-251
Juan Palacios	Carcedo de Burgos	"	"	2352	Carcedo	"	225	"-252
El mismo	"	"	"	2534	"	"	10,75	"-253
Antolin Miguel	"	"	"	2353	"	"	102,50	"-254
Francisco Colina	Pomar (Palencia)	"	"	4229	Fuente Odra	13	50	6.º-97
Buenaventura Perez	Aguilar de Campoo	"	"	4446	Solana	"	100	"-98
Pablo Ramos	Fuente Odra	"	"	4228	Fuente Odra	"	137,50	"-99
El mismo	"	"	"	4253	Humada	"	25	"-100
Narciso Bringas Colina	Villaescusa la Sombria	"	"	567	Villaescusa	"	326,25	"-105
Francisco Martin	Sotovelianos	"	"	4461	Sotovelianos	14 16	78	1.º-255
Braulio Muñoz	Sandobal de la Reina	Tierras y prado	"	4465	Sandobal	"	615	"-256
Dionisio Roza	Quintanilla Riofresno	Tierras	"	4580	Quintanilla	"	375	"-257
Felipe Diaz	Bezana	"	"	5909	Bezana	15	490	6.º-104
Calixto Martinez	Villamorico	"	"	7324	Villamorico	"	68,38	"-105
Gisleño Perez	Mahamud	"	"	7924	Mahamud	"	505,75	"-107
El mismo	"	"	"	7225	"	"	598,75	"-108
Manuel Arnaez	Medina	"	"	7425	Rosales	"	189	"-109
El mismo	"	"	"	4778	Aldeas de Medina	"	451,88	"-111
Gregorio Peña	Soncillo	"	"	4024	Alfoz de Santa Gadea	"	63,50	"-112
El mismo	"	"	"	4020	Quintanilla San Garcia	"	37,50	"-113
El mismo	"	"	"	3967	Igon	"	62,50	"-114
Francisco Ortiz	Castrobarco	"	"	7416	Villota	"	93,88	"-115
Matias Garcia	Cuevas de Amaya	"	"	4222	Cuevas de Amaya	"	159	"-117
Manuel Arnaez	Medina	"	"	7431	Rosales	"	112,50	"-118
El mismo	"	"	"	4815	Momediano	"	180	"-119
El mismo	"	"	"	4817	"	"	42,50	"-120
El mismo	"	"	"	4816	"	"	45	"-121
El mismo	"	"	"	4818	"	"	25	"-122
Calixto Arabal	Lerma	"	"	1309	Lerma	"	788,15	"-125
Valentin Tobalina	Miranda	"	"	6638	Miranda	"	127,50	"-124
Gertrudis Sainz	Lopez	"	"	5927	Cilleruelo de Bezana	"	458,75	"-125
Clemente Peña	Villarcayo	"	"	5957	Hoz de Arreba	"	125	"-126
Manuel Arnaez	Medina	"	"	4819	Parésola	"	50	"-127
El mismo	"	"	"	7424	Rosales	"	90	"-130
José Carrio	Burgos	"	"	7896	Arija	"	555	"-131
Anselmo Zaldo	Pradoluengo	"	"	6464	Santa Cruz del Valle	"	440,58	"-133
Timoteo Campo	Mahamud	"	"	1639	Mahamud	"	462,50	"-134
Andrés Val	Ameyugo	"	"	3694	Sta Maria Rivarredonda	"	65,15	"-135
Luis Riaño	Cerezo Riotiron	"	"	292	Cerezo	"	181,25	"-136
Antonio Benito	Villagalijo	"	"	516	S. Vicente del Valle	"	389,50	"-137
Clemente Benito	"	"	"	3857	"	"	764,25	"-138
Luis L. Angulo	Briviesca	"	"	1130	Cornudilla	"	158,15	"-139
Inocencio Aparicio	Burgos	"	Propios	2171	Villariego	5	1166,50	1874-32

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 15 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 6 de Febrero de 1879.==P. I., Pedro Ortega.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los estancos de Rábanos y el nuevamente creado en Pradoluengo, y debiendo procederse á su provision en personas que reunan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlos al público por medio de este periódico oficial para que los que se consideren con méritos suficientes para desempeñarlos acudan con sus instancias debidamente justificadas á esta Administracion en el preciso término de 15 días.

Burgos 5 de Febrero de 1879. = P. I., Pedro Ortega.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA  
de la riqueza territorial y sus agregadas  
de la provincia de Burgos.

Hallándose ya en mi poder las cédulas correspondientes para declaraciones de fincas rústicas que faltan para terminar el completo reparto de las que de dicha clase no han recibido todavía los 17 pueblos que se expresan á continuacion de este aviso oficial, es de mi deber ordenar á las Juntas municipales de aquellos que inmediatamente se presenten ó autoricen persona que en su representacion lo verifique en esta Comision para hacerse cargo del número de ejemplares que necesiten para el pueblo que representen.

Debo advertir que en el término de seis días ha de quedar cumplimentado este servicio tan interesante, puesto que el día 16 del actual es el prefijado para la distribucion á domicilio en todos los pueblos de la provincia.

Pueblos.

Agés.  
Barbadillo del Mercado.  
Cascajares de la Sierra.  
Celada del Camino.  
Celadilla Sotobrin.  
Ciadoncha.  
Fresneña.  
Gredilla de Sedano.  
Hortigüela.  
Las Quintanillas.  
Pesadas de Burgos.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Rabanera del Pinar.  
Revillarruz.  
Sedano.  
Tinieblas.  
Villamiel de la Sierra.

Burgos 6 de Febrero de 1879. = Matías Gonzalez de Estefani.

BATALLON RESERVA DE ARANDA  
DE DUERO, NÚM. 70.

Los individuos pertenecientes al primer reemplazo de 1874, licenciados absolutos en fin de Diciembre último, á quienes se les entregó abonarés de los alcances que les resultaron, se presentarán personalmente en las oficinas de este Batallon los que tengan en dichos abonarés los números desde el 24 al 35 ambos inclusive para hacerlos efectivos. Deben venir provistos de sus licencias absolutas para anotar en ellos el total de alcances que perciben.

Aranda de Duero 5 de Febrero de 1879. = El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe, Lorenzo de la Lama.

Comandancia general Subinspeccion de  
Ingenieros de Burgos.

En la Gaceta oficial del 16 de Enero último se llama á todos los individuos de Ingenieros bajas en el año económico de 1875 á 1876 y que pertenecian á los regimientos primero y segundo, primer batallon del tercero, primero del montado, brigada topográfica, establecimiento central y todos los de las compañías quinta del primer batallon y cuarta y quinta del segundo batallon, que se encontraban en Cataluña en los meses de Febrero á Julio de 1875, y á los procedentes del primer regimiento bajas en el año económico de 1876 á 1877, para que se presenten á cobrar sus alcances en la Direccion general del Cuerpo, previniendo á los ausentes y familias de los fallecidos que podrán percibirlos por conducto de las Comandancias de Ingenieros ó de las otras Autoridades locales ó provinciales, previos los documentos respectivos, con objeto de evitar perjuicios á los interesados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los á quienes pueda interesar.

Burgos 5 de Febrero de 1879. = El Brigadier Comandante general Subinspector, Salvador Medina.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

El Sr. D. Antonio Merino, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido, ha resuelto con esta fecha se cite á D. Eugenio Martin, natural de Neila, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado en los ocho primeros días, á

contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á prestar declaracion en causa criminal, bajo la multa de 25 á 250 pesetas si no compareciese á este primer llamamiento. Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Salas de los Infantes á 3 de Febrero de 1879. = El Escribano actuario, Benito Martinez Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Gabriel Bárcena, natural de Huéspeda, que ha solicitado su sobrino José Bárcena Martinez, para que en el término de veinte días comparezcan á ejercitarle en forma.

Dado en Villarcayo á 1.º de Febrero de 1879. = Clemente Inés de la Torre. = Por mandado de S. Sría., Tirso de Pereda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Entrambasaguas.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario de este Juzgado de Entrambasaguas, en la provincia de Santander,

Certifico: que en la causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se instruye contra Modesta Casanueva Agüero sobre hurto de ciruelas á Patricio Marañon se encuentra la cédula de citacion que literalmente dice:

«Cédula de citacion.—El Sr. D. Juan Herrero y Solares, Juez municipal, encargado de la jurisdiccion ordinaria del partido, ha dispuesto en providencia de este día se cite á Pedro Varona Saiz, natural de Puentevedy, Burgos, domiciliado que estuvo en Laredo, de este partido judicial, en Agosto del año último, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Modesta Casanueva Agüero sobre hurto de ciruelas á Patricio Marañon, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312, 325 y 49 en su número 5 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Entrambasaguas á 31 de Enero de 1879. = El Escribano, Tirso Lomas.»

La cédula inserta corresponde con su original, á que me remito. Para que conste, y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos pongo el presente, que firmo en Entrambasaguas á 31 de Enero de 1879. = Tirso Lomas.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Fuentenebro.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército en el corriente año el mozo Agustin Sacristan Benito, natural de la misma, huérfano de padre y madre, y no habiendo podido hacerle la citacion personal que dispone el artículo 55 de la vigente ley, ni tampoco la que previene el art. 84 de la misma para el acto de la declaracion de soldados que ha de tener lugar el día 9 del mes actual á las diez de la mañana en la casa consistorial, se le cita y requiere por el presente á fin de que concurra á dicho acto á exponer ante el Ayuntamiento lo que á su derecho pueda convenirle, mediante á ignorarse su paradero, bajo apercibimiento que de no verificarlo, ya por sí ó por medio de persona que legitimamente le represente, dentro del término legal, le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentenebro 4 de Febrero de 1879. = El Alcalde, Manuel Mayor.

Anuncios particulares.

EL MUNDO,

compañía anónima de seguros contra incendios y sobre la vida, autorizada por decreto de 27 de Abril de 1864, y domiciliada en Paris, calle del 4 de Setiembre, núm. 12.

Capital, 38.000.000.

Esta importante compañía, que opera en la mayor parte de las naciones de Europa, se ha establecido recientemente en España, y asegura, como las demás de su clase, las propiedades que el fuego puede destruir ó deteriorar, tales como edificios, moviliarios, personales é industriales, mercancías, fábricas, talleres, cosechas etc.

Los contratos que para la reaseguracion en España tiene hechos con otras compañías de las mas acreditadas en Francia, la permiten tomar á su cargo los mas importantes riesgos.

Dirigirse á D. Emeterio Peña y Conde, agente general de esta provincia, nombrado por el Director particular en España, Huerto del Rey, 7, 2.º, Burgos.

El día 7 del actual desapareció de la posada de Andrés Miguel, calle de Santander, núm. 92, en esta Ciudad, una pollina de 7 años, alzada 5 cuartas, pelo negro, desherrada, delgada de patas, preñada, con aparejo grande y cabezada nueva. Quien la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á Manuela Garcia en Carcedo de Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.